

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

MADRID

C/GARCIA GUTIÉRREZ S/N
Teléfono: 91 709 64 78
Fax: 91 709 64 86
NIG: 28079 27 2 2012 0003871
GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 275/2008

Pieza Separada UDEF BLA 22.510/13

AUTO

En la Villa de Madrid, a 4 de junio de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- La representación de IZQUIERDA UNIDA y otros, ha presentado escrito de fecha 29.05.2018, evacuando traslado conferido por providencia de fecha 22.05.2018, solicitando se acuerde la prórroga de la declaración de complejidad por un período de al menos seis meses.

Dado traslado a las partes para informe, el Fiscal presenta escrito de fecha 31.05.2018, indicando que, al no concurrir ninguna de las causas para esa declaración, estima que no es procedente decretar la prórroga.

La representación de Carmen NINET y Otros presentó escrito de 01.06.2018 y Nº Rº 15.266/18 mostrando su adhesión al escrito de IZQUIERDA UNIDA y otros.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 324.1 LECrim establece un sistema de plazos máximos para el desarrollo de la instrucción en procesos penales que fija, en términos del propio Preámbulo de la Ley 41/2015, de 05.10, un “límite temporal infranqueable en el que el sumario o las diligencias previas hayan de concluir y haya de adoptarse la decisión que proceda, bien la continuación del procedimiento ya en fase intermedia, bien el sobreseimiento de las actuaciones”.

A tal efecto, dispone un régimen que distingue los asuntos sencillos de los complejos, correspondiendo su calificación inicial al órgano instructor. Se prevé la posibilidad de la prórroga de estos últimos a instancia del Ministerio Fiscal, como garante de la legalidad ex artículo 124 CE, y en todo caso, oídas las partes personadas, y, para todos los supuestos, de una prórroga excepcional a instancia de cualquiera de las partes personadas y oídas las demás, con mucha flexibilidad:

1. Las diligencias de instrucción han de practicarse con carácter general durante el plazo máximo de seis meses desde la fecha del auto de incoación del sumario o de las diligencias previas.

2. Este plazo máximo será de dieciocho meses, también desde la fecha del auto de incoación del sumario o de las diligencias previas, en las causas en las que se declare la instrucción compleja. Esta decisión ha de tomarse por el Instructor antes de la expiración del plazo ordinario de seis meses, a instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia de las partes.

3. El plazo máximo de dieciocho meses anterior podrá prorrogarse a su vez por otro plazo igual (de dieciocho meses) o inferior. Esta decisión ha de tomarse por el Instructor, antes de la expiración del plazo máximo de dieciocho meses, de nuevo a instancia del Fiscal y previa audiencia de las partes.

4. Excepcionalmente, antes del transcurso de los plazos establecidos en los apartados anteriores o, en su caso, de la prórroga que hubiera sido acordada, si así lo solicita el Ministerio Fiscal o alguna de las partes personadas, por concurrir razones que lo justifiquen, el instructor, previa audiencia de las demás partes, podrá fijar un nuevo plazo máximo para la finalización de la instrucción (art. 324.4 LECrim)..

De acuerdo con la DT Única.3 Ley 41/2105, este régimen se aplica a los procedimientos que se hallaban en tramitación a la entrada en vigor de esa ley (lo que se produjo a los dos meses de su publicación en el BOE, lo que tuvo lugar el día 06.10.2015, de acuerdo con la DF 4ª Ley 41/2015). Y, a tales efectos, la misma DT Única indica que se considerará el día de entrada en vigor (06.12.2015), como día inicial para el cómputo de los plazos máximos de instrucción que se fijan en la presente ley.

SEGUNDO.- El propio art. 324.2 LECrim establece que se considerará que la investigación es compleja cuando, por circunstancias sobrevenidas a la investigación, ésta no pudiera razonablemente completarse en el plazo estipulado o concurren de forma

sobrevenida algunas de las circunstancias previstas en el art. 324.2 LECrim. Tales circunstancias son aquellas en que la investigación:

- a) Reaiga sobre grupos u organizaciones criminales
- b) tenga por objeto numerosos hechos punibles
- c) Involucre a gran cantidad de investigados o víctimas,
- d) Exija la realización de pericias o de colaboraciones recabadas por el órgano judicial que impliquen el examen de abundante documentación o complicados análisis,
- e) Implique la realización de actuaciones en el extranjero,
- f) Precise de la revisión de la gestión de personas jurídico-privadas o públicas,
- g) Se trate de un delito de terrorismo.

TERCERO.- En el presente caso se dictó Auto de fecha 28.02.2017 acordando la reapertura de la investigación de la causa, cuyo sobreseimiento provisional y parcial se había decretado por Auto de 23.03.2015.

Posteriormente se dictó Auto de fecha 06.06.2017 en el principal de las actuaciones, fijando un nuevo plazo máximo de CINCO (5) MESES adicionales para la finalización de la instrucción de las diligencias 275/2008 (principal de las actuaciones), conforme a los términos del art. 324.4 LECrim. Recurrida en apelación esta resolución, se dictó Auto por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional estimando el recurso en el sentido de fijar este plazo en 12 meses, de modo que culminará el próximo día 06.06.2018.

No hubo pronunciamiento expreso en tal momento en relación con las Diligencias Pieza Separada UDEF-BLA 22.520/13, en cuanto continuó bajo la cobertura del plazo instructorio acordando para el principal de las actuaciones.

En cuanto ahora esta cobertura llega a su término, visto que el principal de las actuaciones termina su plazo máximo de instrucción el próximo día 06.06.2018, procede fijar ya un plazo específico y autónomo de instrucción para esta Pieza Separada, como ya se hizo, de hecho, para la Pieza CANTON en la propia resolución de 06.06.2017.

El caso involucra, desde luego, a gran cantidad de investigados, tanto personas físicas como jurídicas, y es evidente que ha venido exigiendo, y no es descartable que aún exija, la realización de pericias o de colaboraciones que implican el examen de abundante documentación o complicados análisis, y la revisión de la gestión de personas jurídico-

privadas o públicas, en lo que se refiere a las operaciones que alcanza, razones por las que concurren varios de los presupuestos fijados en el art. 324.2 LECrim.

En estos términos, reaperturada la causa el 28.02.2017, la declaración de complejidad habría extendido la instrucción de la causa hasta el 28.08.2018, y su prórroga hasta el 28.02.2020, momento en que debería haberse acordado el plazo máximo final de haber sido necesario.

Esta posibilidad de acordar ahora la prórroga de la instrucción (art. 324.2 LECrim) no es posible, sin embargo, porque corresponde en exclusiva al Fiscal, que no ha solicitado se acuerde la prórroga de la instrucción. Por esta razón, debe acudirse a la vía prevista en el art. 324.4 LECrim que, como se ha indicado, atribuye al Ministerio Fiscal, pero también a las partes personadas, la posibilidad de solicitar directamente la fijación de un nuevo plazo máximo para la finalización de la instrucción (art. 324.4 LECrim). Este plazo debe fijarse una única vez y no admitirá nuevas prórrogas, razón por la que se fija en el período indicado por el que normalmente se habría fijado la prórroga (hasta el 28.02.2020) y seis meses adicionales, de modo que se establece como plazo máximo para completar la instrucción hasta el día 28.08.2020.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, se dicta la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Fijar un plazo máximo final para la instrucción de la presente Pieza Separada UDEF-BLA 22.520/13, por un período que finalizará (art. 324.4 LECrim), el próximo día 28.08.2020.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción, y/o, en su caso, recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Lo acuerda, manda y firma Don José de la Mata Amaya, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número 5, doy fe.